



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 8

Fecha: 14 Jun 16

RESOLUCION No. 2089 (19 DE JULIO DE 2016)

POR CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES

La Dirección Territorial Occidente de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena -CAM- en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 y las Resoluciones N°. 1719 del 10 de Septiembre de 2012, 2577 de 10 de diciembre de 2014 y 0178 del 01 de febrero de 2016, proferidas por el Director General de la CAM y teniendo en cuenta los siguientes y,

CONSIDERANDO

Mediante escritos bajo los radicados CAM No. 20163200098492 del 26 de mayo de 2016, el señor **GABRIEL SALAZAR PERDOMO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.897.635, expedida en Tesalia, quien actúa como tenedor del predio denominado El Porvenir, el cual hacia parte del predio denominado Lote No. 46 con número de matrícula No. 204-10616 y código catastral No. 00 – 00 – 010 – 0044 – 000, solicito ante este despacho el permiso de concesión de aguas superficiales para el proyecto acueducto individual, de la fuente hídrica denominada Drenaje Natural Sin Nombre, ubicado en la vereda El Capote, jurisdicción del municipio de Tesalia – Huila, para ser destinado a riego de cacao.

Por medio de Auto de inicio de procedimiento No. 083 del 01 de junio de 2016, la Corporación inicio el trámite del Permiso de Concesión de Aguas Superficiales.

Con radicado No. 20163200124162 del 06 de julio de 2016, el interesado allega la publicación del Aviso debidamente publicado en la cartelera de la alcaldía del municipio de Tesalia-Huila.

Que a fin de adoptar la determinación procedente frente a la petición elevada, la entidad ordenó realizar visita y rendir concepto técnico, el cual fue rendido el 18 de julio de 2016, exponiendo:

"(...) De acuerdo con los autos que anteceden y conforme a lo establecido en los Decretos reglamentarios 1541 del 1978 y 1076 de 2015, el día 07 de julio de 2016 se practicó visita de inspección ocular con el objeto de analizar la solicitud presentada por el señor **GABRIEL**

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 8
		Fecha: 14 Jun 16

SALAZAR PERDOMO, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.897.635, expedida en Tesalia, a fin evaluar la solicitud de permiso de concesión de aguas.

La fuente de abastecimiento del sistema de captación corresponde a la fuente hídrica denominada quebrada Drenaje Natural Sin Nombre (El Capote).

Esta fuente que posee bosque de galería que consta de especies vegetales representantes de bosque tropical en regular estado de conservación.

El punto donde se pretenden realizar la captación se localiza en las siguientes coordenadas planas origen Bogotá.

Punto de captación	Coordenadas		Altura en msnm
	X	Y	
GABRIEL SALAZAR PERDOMO	818151	781689	1232

Aforos de la Fuente: La Fuente cuenta con un caudal mínimo registrado de 1,0 lts/seg en época de estiaje, el cual es tomado para determinar la oferta hídrica.

Requerimientos de agua: Los requerimientos de agua según lo informado por el interesado es el siguiente:

- GABRIEL SALAZAR PERDOMO:**

USOS	CANT	MODULO	Caudal (lts/seg)
Riego de Cacao	1 Ha	1 lts/seg/ha	1
TOTAL REQUERIDO			1

Otros Usuarios Concesionados de la fuente hídrica:

Según los registros de la Corporación se tiene los siguientes usuarios de la fuente hídrica:

- ERMEDO GONGORA VILLEGAS**, identificado con cédula de ciudadanía N° 83.245.936 expedida en Iquira, quien actúa como propietario del predio denominado El Paraíso, con número de matrícula No. 204-780 y código catastral No. 41797000000000100043000000000, localizado en la vereda El Capote del municipio de Tesalia, en una cantidad total de 0,025 Lts/Seg, distribuidos así:

USOS	CANT	MODULO	Caudal (lts/seg)
Consumo humano y uso domestico	5 habitantes	0.003 lts/seg/hab	0,015
Abrevo Pecuario	10 cabezas	0.001 lts/seg/Cab	0.01
TOTAL REQUERIDO			0,025

- CAYO BRAND**, identificado con cedula de ciudadanía No. 13.001.583, expedida en Ipiales, quien actúa como propietario del predio denominado El Capote, con número de matrícula No. 204-4377 y código catastral No. 00-0-010-047, localizado en la vereda El Capote del municipio de Tesalia, en una cantidad total de 0,025 Lts/Seg, distribuidos así:

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 8
		Fecha: 14 Jun 16

USOS	CANT	MODULO	Caudal (lts/seg)
Consumo humano y uso domestico	5 habitantes	0.003 lts/seg/hab	0,015
Abrevo Pecuario	10 cabezas	0.001 lts/seg/Cab	0.01
TOTAL REQUERIDO			0,025

- **MIREYA GARCIA CASTAÑEDA**, identificada con número de cedula No. 26.515.387 expedida en Iquira, quien actúa como propietaria del predio denominado Lote No. 26, con número de matrícula No. 204-10616 y código catastral No. 00-00-010-0044-000, localizado en la vereda El Capote del municipio de Tesalia, en una cantidad total de 0,025 Lts/Seg, distribuidos así:

USOS	CANT	MODULO	Caudal (lts/seg)
Consumo humano y uso domestico	5 habitantes	0.003 lts/seg/hab	0,015
Abrevo Pecuario	10 cabezas	0.001 lts/seg/Cab	0.01
TOTAL REQUERIDO			0,025

Por lo anterior se tendría un caudal total derivado por estos usuarios del Drenaje Natural Sin Nombre (El Capote), de 0.075 lts/seg.

Si se toman los caudales concesionados y los requeridos por los señores Laura y Gabriel, se tendría un caudal total de 2.105 lts/seg, muy por encima del caudal disponible en la fuente hídrica de 1 lt/seg según el aforo realizado el día de la visita de evaluación el cual es el más bajo registrado.

Por lo anterior y con el fin de no afectar las condiciones hidrobiológicas, el caudal ecológico de la fuente hídrica y el caudal requerido por otros usuarios para consumo humano y uso doméstico no se considera viable técnicamente otorgar el PCA para riego de cacao.

Lo anterior en cumplimiento a lo establecido en el artículo 41 del Decreto 1541 de 1978 el cual cita

“Art. 41 Para otorgar concesiones de agua, se tendrá en cuenta el siguiente orden de prioridad:

- a. Utilización para el consumo humano, colectivo o comunitario, sea urbano o rural;*
- b. Utilización para necesidades domésticas individuales;*
- c. Usos agropecuarios comunitarios, comprendidas la acuicultura y la pesca;*
- d. Usos agropecuarios individuales, comprendidas la acuicultura y la pesca;*
- e. Generación de energía hidroeléctrica;*
- f. Usos industriales o manufactureros;*
- g. Usos mineros;*
- h. Usos recreativos comunitarios, e*
- i. Usos recreativos individuales. “*

Referencias de Caudales Drenaje Natural El Capote:

- **Caudal mínimo registrado:** 1 lt/seg
- **Caudal concesionado:** 0.105 lts/seg (se incluye el solicitado por Laura Trujillo para consumo humano y uso doméstico)

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO		Código: F-CAM-110
			Versión: 8
			Fecha: 14 Jun 16

- **Caudal ecológico 30%:** 0.3 lts/seg
- **Caudal disponible:** $Q_{min} - Q_{eco} - Q_{cons} = Q_{disp}$

$$Q_{disp} = 1 \text{ lts/seg} - 0.3 \text{ lts/seg} - 0.105 \text{ lts/seg} = \underline{\underline{0.595}} \text{ lts/seg}$$

Q_{disp} : Caudal disponible

Q_{min} : Caudal mínimo registrado

Q_{cons} : Caudal concesionado

Q_{eco} : Caudal ecológico 30%

Restitución de sobrantes: No se prevén sobrantes.

Perjuicio a terceros: El proyecto no repercute ni perjudica a terceros. Sin embargo se hace claridad que en el momento de presentarse alguna afectación de tipo ambiental o a terceros por las obras de conducción, transporte y/o entrega final, es responsabilidad del señor **GABRIEL SALAZAR PERDOMO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.897.635, expedida en Tesalia, como usuario redimir los impases ocurridos, indicando claramente que el incumplimiento de las acciones aquí dispuestas son de obligatorio cumplimiento.

Servidumbre: Los permisos de servidumbre correrán por cuenta de los interesados. La concesión de aguas no implica la adjudicación de permisos de servidumbre según lo contemplado en el Decreto 1541 de 1978.

Oposiciones: De acuerdo a la publicación del AVISO en la cartelera de la la CAM con fecha de fijación de 16 Junio y desfijado el 29 de Junio de 2016, con constancia de publicación del 30 de Junio de 2016; en la cartelera de la Alcaldía de Tesalia con fecha de fijado el 15 y desfijado el 29 de Junio de 2016, con radicado CAM No. 20163200124162 del 06 de Julio de 2016, no se presentaron oposiciones en campo o de manera escrita.

CONCEPTO TÉCNICO

No es viable técnicamente otorgar el permiso de Concesión de Aguas Superficiales de la fuente hídrica denominada Drenaje Natural El Capote, a favor del señor GABRIEL SALAZAR PERDOMO, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.897.635, expedida en Tesalia, para el beneficio del predio denominado El Porvenir, localizado en la vereda El Capote del municipio de Tesalia, para ser destinado a riego de cacao, debido a que el caudal solicitado para riego es de 1 lts/seg, el cual excede el caudal disponible de la fuente hídrica de 0.595 Lts/seg y afectaría las condiciones hidrobiológicas y el caudal ecológico de la fuente hídrica.

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena es competente para otorgar este Permiso Ambiental. En consecuencia, esta Dirección Territorial en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según las Resoluciones N°. 1719 del 10 de Septiembre de 2012, 2577 de 10 de diciembre de 2014 y 0178 del 01 de febrero de 2016, acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	
	Código: F-CAM-110	Versión: 8
	Fecha: 14 Jun 16	

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Negar el permiso de Concesión de Aguas Superficiales de la fuente hídrica denominada Drenaje Natural El Capote, para riego de cacao, al señor **GABRIEL SALAZAR PERDOMO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.897.635, expedida en Tesalia, quien actúa como tenedor del predio denominado El Porvenir, el cual hacia parte del predio denominado Lote No. 46 con número de matrícula No. 204-10616 y código catastral No. 00 – 00 – 010 – 0044 – 000 localizado en la vereda El Capote del municipio de Tesalia, debido a que el caudal solicitado para riego es de 1 lts/seg, el cual excede el caudal disponible de la fuente hídrica de 0.595 Lts/seg.

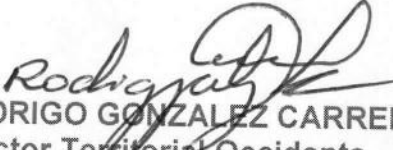
ARTICULO SEGUNDO: La Dirección Territorial Occidente realizará visita de seguimiento al permiso negado, con el fin de verificar el cumplimiento a lo ordenado en el presente acto administrativo.

ARTICULO TERCERO: Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución al señor **GABRIEL SALAZAR PERDOMO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.897.635, expedida en Tesalia - Huila, indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTICULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

PARAGRAFO.- Los costos de publicación serán cancelados por el beneficiario, dentro de los (10) diez días siguientes a su notificación y que acreditará mediante la presentación del recibo de pago.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


ING. RODRIGO GONZALEZ CARRERA
 Director Territorial Occidente

Exp. No. DTO-3-136-2016

Proyecto: Rubén Darío Álvarez Serrato
 Profesional Universitario DTO